

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210023300**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición presentado por la actora, contra el auto adiado 31 de marzo del corriente año, obrante en consecutivo 19 del dossier digital.

Surtido el traslado de rigor con arreglo al Decreto 806 de 2020 en silencio. Se CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita, siendo enrostrado el equívoco cometido.

Mediante el proveído reprochado el despacho se dispuso la aprobación de las costas y se ordena la remisión del expediente a la oficina de ejecución, por ser este el procedimiento necesario para continuar con el trámite posterior de la ejecución que nos ocupa.

Ahora indica el apoderado del extremo actor que no debiese remitir el expediente a la oficina de ejecución por cuanto para la data del proferimiento de la decisión opugnada no se habían materializado la orden de medidas cautelares impartidas, sin que en verdad se reproche la providencia del pasado 31 de marzo, por no encontrarse ajustada a la realidad procesal o la normatividad sustancial.

Con todo ha de tenerse en cuenta que las comunicaciones de medidas cautelares ya fueron elaboradas por secretaria y remitidas por el correo institucional a las entidades pertinentes, y asimismo se han allegado las respuestas de aquellas, como da cuenta el cuaderno cautelar.

Puestas, así las cosas, teniendo en cuenta lo hasta aquí considerado esta judicatura considera ajustada a derecho la providencia rebatida por lo que no se revocara

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

NO REVOCAR el auto calendado 23 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f02b05100be39defc0bc249bf3e1ff072dfe849e8f9a4cacc517086ad678eb**

Documento generado en 27/05/2022 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>